dos de Defensa, Subdelegados de Defensa y Jefes de las Oficinas delegadas, con carácter general, siempre que el interesado presente la documentación precisa y completa para poder expedir el mencionado certificado de servicios, a fin de conseguir la máxima eficacia, agilidad y coordinación administrativas.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 103.1 de la Constitución Española y artículo 3.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuales se establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, pretendiendo con ello una Administración dinámica, ágil y al servicio del interés general, y a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el cual regula la delegación de competencia cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo haga conveniente.

En su virtud, esta Dirección General, con la aprobación del Ministro de Defensa resuelve:

Primero.—Delegar la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/87, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados a la Administración Militar del Estado:

- 1. Con carácter general en los Delegados de Defensa, Subdelegados de Defensa y Jefes de las Oficinas delegadas.
- 2. Con carácter subsidiario y en el supuesto contemplado en el punto 2 del siguiente apartado:
- a) En los Jefes de los Mandos de Personal y en los Directores de Personal indistintamente de los Ejércitos de Tierra, Armada y Aire.
  - b) En el Subdirector General de Personal Militar.

Segundo.

- 1. Los Delegados de Defensa, Subdelegados de Defensa y Jefes de las Oficinas delegadas emitirán el certificado de reconocimiento de servicios siempre que el interesado presente la documentación precisa y completa (cartilla militar, Hoja de servicios cerrada y diligenciada, etc.) para poder realizarlo.
- 2. En caso de insuficiencia en la documentación presentada por los interesados, los Delegados de Defensa, Subdelegados de Defensa y Jefes de las Oficinas delegadas remitirán la solicitud de certificado y la documentación que se acompañe a los Mandos de Personal de los Ejércitos de Tierra, Armada y Aire, según sea el Ejército de procedencia, o a la Subdirección General de Personal Militar, si se trata de personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, comunicando dicho traslado al solicitante, y asumiendo estos últimos órganos la emisión de los certificados correspondientes.

Tercero.—Las resoluciones adoptadas por los órganos en los que se delega la anterior competencia no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Ministro de Defensa.

Cuarto.-En todo momento, el Director General de Personal podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que se otorga, de conformidad con las normas previstas en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Queda derogada la Resolución 68/2003, de 13 de mayo, de la Dirección General de Personal, por la que se delega la competencia para el reconocimiento de servicios prestados al Estado en las Fuerzas Armadas a efectos de cómputo en el Régimen de Clases Pasivas.

Sexto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Director general, Vicente Salvador Centelles.

## 16005

ORDEN DEF/2982/2005, de 16 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad para el establecimiento militar «Acuartelamiento San Isidro», en el casco urbano de Valladolid.

Por existir en la Región Militar Noroeste un establecimiento militar denominado «Acuartelamiento San Isidro», situado en el casco urbano de Valladolid, se hace aconsejable preservarlo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Establecimiento militar, «Acuartelamiento San Isidro», situado en el casco urbano de Valladolid se considera incluido en el Grupo Uno de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad vendrá delimitada por el perímetro de la instalación militar y el polígono definido por las calles circundantes. Dicho polígono queda materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM:

N.º punto	X	Y
1 2 3 4 5 5A 5B 6	X: 357.670,35 X: 358.014,25 X: 358.191,86 X: 358.194,68 X: 358.168,75 X: 358.148,55 X: 358.110,53 X: 358.057,41	Y: 4.611.434,04 Y: 4.610.802,26 Y: 4.610.859,03 Y: 4.610.992,55 Y: 4.611.173,74 Y: 4.611.281,80 Y: 4.611.398,44
7 8 9 10	X: 358.049,17 X: 357.833,55 X: 357.717,70 X: 357.817,09	Y: 4.611.548,34 Y: 4.611.815,63 Y: 4.611.688,70 Y: 4.611.533,04

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2005.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

## 16006

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la apuesta deportiva en su modalidad de El Quinigol de las jornadas 9.ª a 16.ª de la temporada 2005/2006.

De conformidad con lo establecido en la Norma 29.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos de las apuestas deportivas en su modalidad de El Quinigol aprobadas por Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178, de 27 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 9.ª a 16.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2005/2006.

Jornada 9.<sup>a</sup> (Selecciones)

9 de octubre de 2005

- l. Bélgica-España.
- 2. República Checa-Holanda.
- 3. Inglaterra-Austria.
- 4. Dinamarca-Grecia.
- 5. Suiza-Francia.6. Italia-Eslovenia.